

	FORMATO: ACTA	Versión: 6.0
	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Código: GDC-F-01

ACTA No. 01

SOCIALIZACIÓN DE AVANCES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (AIN) PARA DEFINIR LOS LÍMITES MÁXIMOS DE PLOMO EN TUBERÍAS, DUCTOS Y ACCESORIOS A CARGO DEL MINVIVIENDA. Y ACLARACIONES FRENTE AL AIN " IMPLEMENTACIÓN DE UN REGLAMENTO TÉCNICO METROLÓGICO APLICABLE A MEDIDORES DOMICILIARIOS DE AGUA POTABLE FRÍA Y CALIENTE" A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC)

DATOS GENERALES

FECHA:	Bogotá, Marzo 17 de 2023
HORA:	De 9:00 a 10:10 horas
LUGAR:	Virtual Microsoft Teams Haga clic aquí para unirse a la reunión ID de la reunión: 265 968 062 342 Código de acceso: JbcbdK
ASISTENTES:	Jorge Luis Estupiñán - Contratista Grupo de Política Sectorial.
INVITADOS:	Bibiana Saenz c.bsaenz@sic.gov.co - Superintendencia de Industria y Comercio.

ORDEN DEL DIA:

1. Presentación equipos de trabajo,
2. Aspectos generales de la Resolución 501 de 2017,
3. Contexto general del AIN que adelanta la SIC sobre micromedidores.
4. Contexto avance de Observaciones AIN Retubo Minvivienda, publicado en la página web,
5. Apoyo documental.

DESARROLLO:

La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) manifiesta que se encuentra direccionando esfuerzos para proteger a los ciudadanos en materia de metrología legal, en lo relacionado con salud, seguridad, medio ambiente y otros intereses económicos.

Lo anterior, dado que la entidad evidencia una percepción generalizada de insatisfacción por parte de los usuarios con respecto a la medición de su consumo, son interpretables como un indicio de que en temas de micro medición del consumo del servicio de agua potable, existen ostensibles oportunidades de mejora que dan cabida a la evaluación de una posible iniciativa encaminada a expedir un reglamento técnico metrológico en la

materia. En consecuencia, se identifica un espacio donde la acción de la (SIC) es pertinente y podría tener un nivel de incidencia positiva.

Asimismo, indica que la Ley establece una serie de medidas para aumentar la confianza en la medición, por ejemplo, el derecho de los usuarios a “obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley”.

Otras medidas son la posibilidad de que el usuario y el prestador verifiquen el estado de los instrumentos, la facultad del prestador de retirar los instrumentos temporalmente para realizar dicha verificación y la obligación de ambas partes de adoptar precauciones para evitar su alteración.

Además, se exceptúa de la obligación de medir y cobrar acorde al consumo en los casos en los que no es posible medir razonablemente el consumo, cuando se acredita la existencia de fugas imperceptibles o cuando existen desviaciones significativas en el consumo⁹ cuyas causas no se han establecido. En estos casos, el cobro se puede realizar a partir del consumo promedio del usuario en otros periodos, el consumo promedio de otros usuarios en condiciones similares, o por medio de aforos individuales.

Por otra parte, la SIC indica que los prestadores observan que en el mercado existen instrumentos de muy mala calidad a bajos precios a los cuales pueden recurrir los usuarios. Estos instrumentos no aseguran la calidad de las mediciones que proveen y facilitan la alteración de sus condiciones metrológicas por medio de una gran variedad de métodos.

Esto se traduce en pérdidas para los prestadores cuando no es posible demostrar la calidad de los medidores instalados frente a requisitos técnicos, ni la fidelidad de las mediciones con procedimientos de control adecuados, particularmente para los prestadores de menor tamaño por sus limitadas capacidades técnicas y económicas.

En lo relacionado específicamente con el servicio de acueducto en Colombia, la desconfianza presente entre usuarios y prestadores ha sido objeto de intervención mediante la reglamentación de lo dispuesto en la ley. En cuanto a la calidad de los medidores el extinto Ministerio de Desarrollo Económico especificó, en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), que independiente de la clasificación metrológica, los medidores deben cumplir con la norma técnica NTC 1063 -1 o su equivalente, la ISO 4064

Interviene el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, indicando que la Resolución 799 de 2021 separó el concepto de micromedición con el de micromedidores, en el sentido en que este último no es el único mecanismo para la medición de los consumos de agua potable que ingresan a los predios. De esta manera, el artículo 75A de esta resolución quedó así:

“ARTÍCULO 75A. Micromedición. La micromedición es el sistema de medición de volumen de agua, destinado a conocer la cantidad de agua consumida en un determinado período de tiempo por cada suscriptor de un sistema de acueducto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, artículo 6 de la Ley 373 de 1997 y el artículo 2.3.7.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la medición del consumo debe ser el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor. Todos los sistemas deben establecer métodos de micromedición del consumo como: el uso de micromedidores y, cuando las condiciones técnico-operativas no lo permitan, condición que deberá estar debidamente justificada, se podrán usar mediciones volumétricas como tanques y otros recipientes con volúmenes conocidos, y los métodos de control de volumen de agua como los limitadores de caudal.

Así mismo, el Ministerio indica que los micromedidores deben cumplir lo establecido en la Resolución 501 de 2017 – reglamento de tuberías y accesorios; anclado a las normas técnicas aplicables allí establecidas.

Por su parte, indica que el artículo 75 establece los requisitos mínimos para la instalación y operación de los micromedidores, en virtud del caudal permanente y una relación con el caudal mínimo, de la exactitud sin desgaste excesivo de sus partes internas.

Se indica que la instalación de los micromedidores se debe realizar de acuerdo a las recomendaciones del fabricante. Que en donde se supere las doce (12) unidades habitacionales, se debe instalar un medidor totalizador en la acometida. También deben existir medidores individuales en cada uno de los apartamentos o interiores que conformen el edificio o conjunto multifamiliar.

Así mismo, se indican responsabilidades a la persona prestadora en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 142 de 1994, a la calibración de medidores conforme a lo estipulado en la Resolución CRA 457 de 2008 y a los laboratorios de calibración acreditados bajo la Norma ISO/IEC 17025 por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, o por un organismo de acreditación firmante del acuerdo multilateral de ILAC.

Se menciona que las personas prestadoras deben definir las acciones y su periodicidad, orientadas a verificar el adecuado funcionamiento de los medidores, atendiendo las particularidades de su sistema, con base en estudios técnicos. Sólo será posible la reposición, cambio o reparación del medidor por decisión del prestador, cuando el informe emitido por el laboratorio debidamente acreditado indique que el instrumento de medida no cumple con su función de medición, en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución CRA 457 de 2008 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

También menciona que, todos los micromedidores deben estar pre-equipados con sistemas que permitan instalar posteriormente sistemas de lectura remota del volumen de agua consumido”.

Por otra parte, el Ministerio presenta las generalidades de la Resolución 501 de 2017 y seguidamente, indica que el 29 de julio de 202 realizó la segunda publicación del

documento de Análisis de Impacto Normativo (AIN) “para la definición de los límites máximos de plomo y otras sustancias químicas, y el establecimiento de los requisitos técnicos que deben cumplir los tubos, ductos y accesorios de acueducto y alcantarillado (...)”, a nivel de objetivos y alternativas, en el mecanismo de participación ciudadana del Ministerio, describiendo un grupo de alternativas viables como solución del problema:

- Expedición de un reglamento técnico,
- Modificación de la Resolución 501 de 2017,
- No intervención.

Adicionalmente, se publicó la matriz de comentarios con el análisis del Ministerio, producto de la primera publicación del AIN en el mes de abril, como se evidencia en el siguiente link:

<https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/analisis-de-impacto-normativo-para-la-definicion-de-los-limites-maximos-de-plomo-y-otras-sustancias-quimicas-y-el-establecimiento-de-los-requisitos-0>

“(...) Análisis de Impacto Normativo para la definición de los límites máximos de plomo y otras sustancias químicas, y el establecimiento de los requisitos técnicos que deben cumplir los tubos, ductos y accesorios de acueducto y alcantarillado, de uso sanitario y de aguas lluvias, e hidrosanitarios al interior de las edificaciones, en virtud de su composición química, información técnica, etiquetado, resistencia de materiales y control de lixiviación. (...)”

Indica también que, el 12 de agosto finalizó el periodo de esta segunda publicación, recibándose 76 comentarios de actores externos, iniciando el proceso de clasificación, consolidación y análisis. En el mes de septiembre culminó el proceso de consolidación de comentarios y se encuentra pendiente de análisis para la determinación de aportes, aceptaciones, inclusión, rechazo o complementación de contenidos.

sin embargo, la construcción misma del AIN puede darse de forma permanente al contacto: jestupinan@minvivienda.gov.co diligenciando el Formato de Presentación de Comentarios y revisando también, la matriz de consolidación y respuesta a comentarios primera publicación AIN. De esta manera, el Ministerio indica que el AIN debe surtir el proceso final de construcción de las etapas finales: evaluación y selección de alternativas, conclusiones y alternativa elegida, e Implementación y monitoreo.

Finalmente, se concluye que los dos AIN tienen alcances distintos y no se intercalan en contenidos u alcances, ya que el AIN de la SIC se refiere a un contexto netamente metrológico mientras que el del Minvivienda tiene un alcance sobre la definición de niveles de plomo y otras sustancias químicas.

La jornada finalizó a las 10:20 a.m. del día.

Elaboró: Jorge Luis Estupiñán Perdomo
Fecha: 17-03-2023